Resolución Directoral

N° 158-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 04 de diciembre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 940-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 28 de noviembre de 2019, el Informe N° 103-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EHÑB del 28 de noviembre de 2019 emitidos ambos por la Unidad de Obras y el Informe Legal N° 175-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL del 04 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio Nº 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito Rímac", con Código SNIP Nº 172745*;

Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el PNSU publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria a la Licitación Pública Nº 002-2017/VIVINDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac"*, con un valor referencial de S/. 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Nuevos Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de Obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac"*, con la empresa CONSORCIO RIMAC, en adelante *"el Contratista"*, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Resolución Directoral

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, en adelante *"la Supervisión"*, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: *"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac"*, con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N.º 01 al Convenio N.º 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en adelante "la Entidad", en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N.º 01 a los contratos N.º 064 y 067-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición contractual en los contratos mencionados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Anotación Nº 001 del Cuaderno de Obra respectivo, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que se fija como fecha de inicio de ejecución de la obra, el 01 de diciembre de 2017; por lo que, la ejecución de la Obra inició en la fecha indicada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 149-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 12 de noviembre de 2019 se resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 04 y el deductivo vinculante N° 03 del contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, sub materia;

Que, mediante Carta N° 584-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA recepcionada por el CONSORCIO RIMAC el 14 de noviembre de 2019 se notifica los aspectos resueltos mediante acto resolutivo referido en el párrafo anterior;

Que, mediante Carta N° 0532-2019/CONS.RIMAC/GG recibida por la Supervisión el 15 de noviembre de 2019 el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 24 por ciento sesenta y tres (163) días calendario generado por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03, lo que modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente, situación que corresponde a la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 886-2019/SJA-CSA/JS del 22 de noviembre de 2019 la Supervisión ingresa a la Mesa de Partes de la Entidad, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo N° 24 la cual concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento.

Que, al respecto señala que la solicitud de Ampliación de Plazo se encuentra sustentada bajo la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*", toda vez que se ha aprobado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 03 mediante Resolución Directoral N° 149-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA cuyo plazo de ejecución supera el plazo contractual, hecho que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, asimismo La Supervisión señala que considerando el cierre de causal el 14 de noviembre de 2019 mediante asiento N° 1221 del Residente de Obra y el plazo de ejecución de la prestación adicional es de cincuenta (50) días calendario, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de cuarenta y nueve (49) días calendario; por lo tanto considera que la ampliación de plazo debe otorgarse por cuarenta y nueve (49) días calendario y no por ciento sesenta y tres (163) como lo solicita el contratista arguyendo a este respecto que la presente solicitud se enmarca dentro de la causal de aprobación del adicional no correspondiendo analizar lo solicitado por el contratista sobre la ejecución de partidas sucesoras condicionadas a la ejecución de la prestación adicional, concluyéndose finalmente que se debe declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 24;

Que, a través del Informe N° 103-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB del 28 de noviembre de 2019 remitido a la Unidad de Administración, mediante Memorándum N° 940-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 28 de noviembre de 2019 el Coordinador de Obra, luego de haber revisado tanto el informe presentado por la Supervisión, como la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 del Contratista, es de la opinión que dicha solicitud resulta procedente de manera parcial correspondiendo otorgar sólo cuarenta y nueve (49) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

> *De los argumentos esgrimidos por parte de la Supervisión, se considera que la decisión de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial es correcta: considerando que el cierre de causal se dio el 14/11/2019, mediante asiento N° 1221 del Residente de Obra y el plazo de ejecución de la prestación adicional es de 50 días calendario, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de 49 días calendario;* ***además respecto al plazo solicitado para la ejecución de la prestación adicional de obra no corresponde ser analizadas en la presente solicitud por estar sustentado la causal en el numeral 2 del artículo 169, que solo hace mención al plazo adicional para la ejecución de prestación adicional; por lo tanto esta Supervisión considera que la solicitud de ampliación de plazo es procedente en parte por 49 días calendario.***

Resolución Directoral

Se debe indicar que mediante Resolución Directoral N° 143-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA con fecha 08.11.2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 21 por veinte (20) días calendario; por lo cual, la nueva fecha de término del plazo contractual vigente sería el 15.11.2019.

La coordinación indica que el inicio y cese de causal parcial el 14.11.2019 mediante el asiento N° 1221 del Cuaderno de obra y además la fecha de término contractual vigente es el 15/11/2019; además, que el plazo afectado corresponde a 49 días calendario.

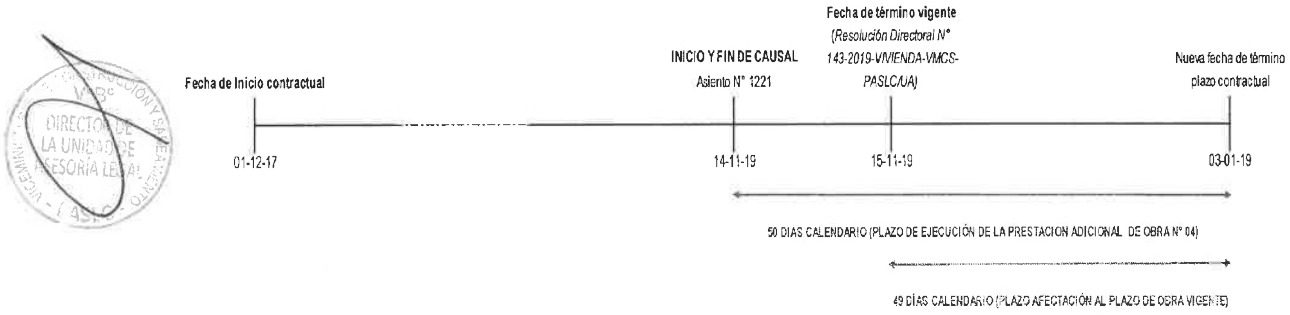

Que, el Responsable de la Unidad de Obras, mediante la expedicion del Memorando N° 940-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 28 de noviembre de 2019 opina que resulta procedente de manera parcial la ampliación de plazo parcial N° 24 por cuarenta y nueve (49) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el párrafo precedente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Infome Legal Nº 175-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo N° 24 solicitada por el Contratista, respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el cierre de la causal en el cuaderno de obra - Asiento N° 1221 del 14 de noviembre de 2019 y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo N° 24, a través de la Carta N° 0532-2019/CONS.RIMAC/GG el 15 de noviembre de 2019, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el Contratista ha presentado su solicitud dentro del plazo legal establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por el supervisor, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.1 del Informe adjunto a la Carta N° 886-2019/SJA-CSA/JS y por el coordinador de obra estando al literal b), numeral 4.2 de su Informe N° 103-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB;

Resolución Directoral

Que, el referido Informe Legal precisa respecto de los aspectos sustentados por la Supervision y la Unidad de Obras para desvirtuar la procedencia total de la solicitud presentada por el contratista que, esta se encuentra amparada en un *supuesto de hecho* por lo que no se puede medir un inicio ni culminacion de una causal generadora de atraso ya que aun no se concreta ni se tiene certeza de cuánto tiempo tomará dicha concreción respecto de la importación de los bienes requeridos, siendo que para el contratista, en los casos de ampliaciones de plazo, es quien tiene la carga de la prueba debiendo demostrar diligencia contractual y medios que sustenten su no imputabilidad, podrá presentar una nueva solicitud una vez haya cesado el hecho que genera el atraso, deiendo adjuntar los medios que sustenten dcha solicitud, ello de acuerdo con lo que establece la norma especial, por lo que queda expedito su derecho en ese extremo;

Que, por otro lado, si bien es cierto se ha acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley, corresponde analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, tanto la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene a ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, correspondiendo a la Unidad de Obras evaluar y manifestarse sobre ello al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al parrafo precedente, en el Informe N° 103-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB elaborado por el Coordinador de obra es de opinión que resulta procedente de manera parcial la solicitud de ampliación de plazo N° 24 correspondiendo otorgar cuarenta y nueve días (49) días calendario a lo que en dicho informe se argumenta;

Que, por último, cabe señalar que la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, tiene como obligación la supervisión de la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 otorgando solo cuarenta y nueve días (49) días calendario, de los ciento sesenta y tres (163) requeridos por el Contratista CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES), así como remitir una copia a la Unidad de Obras, en su calidad de Área Usuaria para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.– El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Entidad para que prosigan las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades derivadas de la aprobación de la prestación adicional.

Artículo Quinto.- Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Sexto.– Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima y Callao" - PASLC